

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 70/2021**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias  | Registros                           |
|--|-------------------------------------|
| 1. Escritos y anexos de Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, quien comparece en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas. | <b>005578</b><br>y<br><b>005648</b> |
| 2. Oficios <b>FGR/SJAI/DGC/017/2022</b> y <b>FGR/SJAI/DGC/018/2022</b> de los delegados de la Fiscalía General de la República.                                      | <b>005641</b><br>y<br><b>005788</b> |
| 4. Escrito y anexos de Marco Antonio Gallegos Galván, quien comparece en su carácter de Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.       | <b>771-SEPJF</b>                    |
| 5. Acta de la audiencia de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el día en que se actúa.  | -----                               |

Las documentales referidas con los numerales uno al cuatro fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que se hizo la remisión del oficio del delegado de la Fiscalía General de la República, cuya personalidad está reconocida en autos, recibido el treinta de marzo de dos mil veintidós en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el folio **005641**, por el cual ofrece como pruebas diversas documentales que obran en el expediente, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones y presenta alegatos; los cuales, respectivamente, se tienen por ofrecidas y por formulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, y 34<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

Por otra parte, en la referida acta de audiencia, también se relacionaron los escritos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, cuya personalidad está reconocida en autos, recibidos en el veintinueve y treinta de marzo del año en curso, en el buzón judicial de este Alto Tribunal, registrados con los folios **005578** y **005648**, a quien se tiene: i) **informando** que esa legislatura emitió un nuevo punto de acuerdo “*para tenerse por no desistido de la controversia constitucional al rubro citada*”; ii) formulando diversas **manifestaciones**; y iii) exhibiendo diversas **documentales**.

Sin embargo, no ha lugar a tener el domicilio señalado en el Estado de Tamaulipas, ya que tal como se le indicó en proveídos de fechas dos de agosto de dos mil veintiuno y dos de febrero de dos mil veintidós, las partes están obligadas a designar uno en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal. Consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dichos autos y, por tanto, las notificaciones derivadas del presente asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>5</sup>, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, así como con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>8</sup>**.

Ahora, cabe señalar que si bien la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, pretende a través del escrito número de registro

<sup>3</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Tesis IX/2000.** Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Número de registro 192286.

**005578**, desahogar un requerimiento que menciona está relacionado con los antecedentes legislativos del Punto de Acuerdo número 65-59 y del Decreto número 65-142, dígasele que de las constancias que obran en autos, no se advierte que el suscrito Ministro instructor haya llevado a cabo tal actuación en este expediente.

Por otro lado, en la referida acta, también se relacionó el escrito y anexos de la promoción del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, recibidos el treinta y uno de marzo del año en curso, a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el folio **771-SEPJF**; sin embargo, es dable advertir que la referida promoción fue firmada electrónicamente por diversa persona que no cuenta con personalidad reconocida en autos.

Consecuentemente a fin de proveer respecto de dicho recurso y sus anexos, y **previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de la admisión de las documentales relatadas como pruebas en la audiencia,** se previene al Poder Legislativo de Tamaulipas, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste con qué carácter acude quien signó electrónicamente a representar a dicho poder, o en su defecto, remita a este Alto Tribunal el original del referido recurso;** apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se resolverá lo conducente con las constancias que obren en autos. Esto, con apoyo en el artículo 17, párrafo tercero<sup>9</sup>, de la Constitución Federal, relativo a privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, y en el artículo 297, fracción II<sup>10</sup>, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por su parte, en cuanto al oficio del delegado de la Fiscalía General de la República, que se relacionó en el acta de audiencia de la presente controversia constitucional, recibido en el buzón judicial de esta Suprema Corte el día de la fecha y registrado con el folio **005788**; se tiene al promovente solicitando copia simple del acta de audiencia y se acuerda favorablemente su expedición; esto,

<sup>9</sup>Artículo 17. [...]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

de conformidad con el artículo 278<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido de que para ello, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, para gestionar todo lo relativo a la referida copia, la cual se entregará previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, dígase a las partes que las documentales de cuenta y sus anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>14</sup>. Esto, en términos de lo señalado en los citados artículos Noveno y Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Con fundamento en el artículo 287<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

De igual forma, con apoyo en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>17</sup> y del artículo 9<sup>18</sup> del *Acuerdo General número*

<sup>11</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>15</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>16</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>17</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer

*8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 70/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR 07

---

frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>18</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

